

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt iniicitia iuxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 618. BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1831. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE ESPAÑA,
POR MR. PARDESSUS.

“Es muy notable el siglo en que vivimos por la tendencia que en él se advierte á simplificar y uniformar todos los ramos de legislación. No pretendemos ahora examinar si podremos lisongearnos de conseguir este objeto en el derecho civil, pero sí aseguramos que esta uniformidad es posible, y muy de desear en las leyes comerciales.

“La Francia ha empezado ya á entrar en la carrera que los jurisconsultos modernos llaman *codificación*; por medio de la redacción de los códigos civil, de procedimientos, de comercio, de instrucción criminal, penal y de bosques: pero aun le resta mucho que hacer para simplificar igualmente las demas partes de la legislación. Se conseguirá sin duda en cuanto lo permita el estado de las cosas y naturaleza de las materias, cuando concluya sus trabajos la comision de revision, nombrada por el decreto de 20 de Agosto de 1824.

“No se crea sin embargo, (á pesar de la persuasión comun) que la Francia es quien ha dado este ejemplo á la España; por que ya desde el siglo XVI los reyes de España habian mandado recopilar y clasificar por orden de materias las leyes de la monarquia española con el título de *Recopilacion*, cuya última edicion se dió á luz en 1829, en seis tomos en folio, y presenta el estado actual de la legislación hasta el año de 1806. Pero nada se encuentra en ella sobre el derecho comercial por las razones que diremos despues. y sin embargo no puede darse propiamente el nombre de código á estas recopilaciones.

“No diremos lo mismo del código dinamarqués de CRISTIANO V., publicado en el año de 1683, ni del código sueco de FEDERICO I., dado á luz en 1736, los cuales habian refundido en un solo cuerpo de doctrina los monumentos curiosos y poco conocidos de la antigua legislación de aquellas comarcas: pues efectivamente ofrecen estas obras por su claridad y sencillez, un modelo que las demas naciones les han estado envidiando largo tiempo.

“Igual proyecto concibió FEDERICO II. para la Prusia; pero fue tan desgraciado el ensayo del código de su nombre que mandó publicar en 1749 y 1751, que le sucedió lo que á la mayor parte de las obras que se hacen muy de prisa, y es que se necesita volverlas á principiar. Habia nombrado este

monarca en 1780 una comision, que aprovechandose de 30 años de esperiencia, dió al público sus trabajos en 1784 y 1786. Apenas bastaría una biblioteca regular para contener todo lo que se publicó entonces en Prusia y en Alemania en pro y en contra de este código; pero últimamente, el año de 1791, se decretó definitivamente su redacción, algo corregida y aumentada, y se mandó observar desde el año de 1794.

“El código de Dinamarca trata en diferentes lugares del comercio terrestre, y consagra todo el libro IV al comercio marítimo; mas el código sueco, solo dedica algunos títulos al comercio de tierra, por que dejó en su fuerza y vigor el código marítimo publicado por CARLOS XI., en 1667.

“El de los estados prusianos destinó al comercio de tierra y mar casi todo el título 8º de la II parte, lo cual forma mas de dos mil quinientos artículos, de que solo el comercio marítimo ocupa mas de mil y quinientos.

“Estamos muy distantes por cierto de aplaudir semejante propiidad: antes bien creemos que el defecto capital del código prusiano consiste en que se empeñe en prever hasta los mas minuciosos pormenores, é inserta en artículos de leyes muchos trozos de doctrina que estarian mejor colocados en los libros de los jurisconsultos. Por que hay un justo medio entre este exceso y el de una concision que deja inmensas lagunas é incertidumbres á las partes, ocasionando nuevos pleitos sobre la diversidad de las opiniones, tanto mas prolijos, cuanto no siempre pueden quedar terminados por la sentencia. Estamos persuadidos de que, por lo tocante al derecho comercial, el código de España, de que vamos á dar cuenta, ha sabido evitar uno y otro exceso.

“Verdad es que este código es muy reciente, y ni su perfeccion evidentemente superior á la de nuestro código de comercio, ni la inmensa erudicion que se nota en el de los estados prusianos, deben hacer olvidar que la Francia se habia anticipado con mucho á los demas pueblos en la redacción de leyes generales para el comercio. Los decretos de LUIS XIV., de 1673 y 1681, formaban una especie de código comercial, y los mismos que redactaron el que hoy nos rije, confiesan con candor que solo se limitaron á adoptar y reunir sus disposiciones en un solo cuerpo de leyes, añadiendo algunas, cuya utilidad y necesidad habia demostrado la esperiencia.

“No deja de ser extraño en medio de eso, que estos SS. no consultasen los códigos de

Suecia, de Dinamarca, de Prusia y otras leyes de los países estrangeros; porque en verdad, que por lo relativo al cambio, las ordenanzas de algunas ciudades de Alemania, y por lo que hace al derecho marítimo, el *Código per la Veneta marina*, promulgado en 1786, y el *Edicto di navigazione mercantile austriaca* de 1775, les hubieran suministrado muy buenas ideas, y su obra ne presentaría tantos varios, que solo puede ir llenando la jurisprudencia con suma lentitud; ni tantos defectos que dificilmente se corrigieran por el modo que tenemos de hacer las leyes.

“A pesar de estas imperfecciones, no se pueden desconocer las ventajas que ha ocasionado el código de comercio francés por su claridad y por el buen método de su redacción, que es lo que le ha valido el que sirva de ley en una gran parte de Europa, como por ejemplo, en el reino Lombardo-Veneto, en Toscana, en los Estados del Papa y en algunos otros de Italia y de Alemania. El código comercial del reino de las dos Sicilias, no es mas que una copia suya, aunque perfeccionada en algunos puntos: y lo mismo puede decirse, salvas algunas modificaciones útiles, del código decretado y no sancionado todavia del reino de Holanda.

“En este estado de la legislación comercial moderna ha salido á la luz pública el código español; y si hubieramos de dar crédito á esas perpetuas declamaciones con que generalmente se denigra á la España y á su gobierno, parece que estabamos en el caso de preguntar ¿si era posible que en España se hiciese nada bueno, ni siquiera tolerable? Pero por mas que refundiñen los que se empeñan en pintar á la España cual si estuviere sumida en la barbarie y en la ignorancia, no podemos menos de decir con sinceridad que su nuevo código es mucho mas perfecto que todos los que han salido á luz hasta ahora. Porque aunque sus redactores no hubiesen hecho otra cosa sino aprovecharse de los códigos de las demas naciones, aun en esto mismo mereceria muchos elogios su prudencia: pero han hecho mucho mas, y en esto han dado pruebas de sabiduria.

“No negaremos sin embargo que el principal mérito de los redactores del *Código de 1829* consiste en haber sabido sacar partido de los elementos adecuados para la España, coordinando y completando su antigua legislación comercial, poco ó nada conocida en Francia: y no por eso menos digna de fijar la atencion de los hombres desprecocupados que buscan el bien donde realmente le hay,

y le aprueban y ensalzan, cualquiera que haya sido su autor.

«Desde el siglo XIII, y aun antes, segun dicen algunos, se habia publicado en Cataluña, el *Consulado marítimo*, que sirve de regla para las negociaciones de aquel comercio, sobre todo en el mediodia de Europa, y que ha servido de base para todas las legislaciones modernas.

«Los *Usos de Valencia*, redactados en 1250 sobre el mismo plan del Digesto, contenian una multitud de disposiciones sobre el derecho comercial; y tambien se encuentran muchas en las *Partidas* de D. ALONSO EL SABIO, tit. II. part. V., que todavia sirven de base á la legislacion civil de España. En el siglo XVI se publicó tambien un cuerpo considerable de leyes y reglamentos propios de la marina y de los contratos marítimos, bajo el título de *Recopilacion de Indias*, que se ha ido aumentando sucesivamente en las redacciones posteriores hasta el año de 1774, en que se publicó la última, en cuatro tomos en folio.

«Es pues evidente que la España tenia, mucho antes que la Francia tuviese las ordenanzas de 1673 y 1681, una jurisprudencia comercial muy estensa; porque desde el siglo XV, y siguientes, se habia autorizado por medio de cédulas reales el establecimiento de las contrataciones de Burgos, Sevilla, Bilbao, San Sebastian y otras, cuyos reglamentos eran unos verdaderos códigos de comercio. Entre ellos la *Ordenanza de Bilbao*, que se publicó 1737, y que luego se revisó en 1819, habia obtenido una especie de prioridad y casi de universalidad.

«No se necesitaba pues otra cosa que refundir en un solo código estos documentos, cuya operacion aunque muy fácil para los jurisconsultos, no lo era tanto para el Gobierno por los obstáculos que debian ofrecerle los usos antiguos y los privilegios de las provincias. La real cédula de 26 de Agosto de 1727, que estableció una junta y tribunal de comercio en Madrid, mandando que se conformase provisionalmente á la ordenanza de Bilbao, anunció ya el proyecto que se tenia de formar un código uniforme y general; y en efecto fué nombrada la comision para redactarle, en decreto de 11 de Enero de 1828, y se promulgó el código en 30 de Marzo de 1829.

«Contiene 1,219 artículos, que es poco mas ó menos la mitad de los que contenia el de los estados prusianos sobre materias de comercio, y casi el doble de los que contiene el código francés.

«Está dividido en cinco libros, y las materias se hallan distribuidas con mucho método.

«El primero está consagrado á las personas y dividido en tres títulos; de los cuales el 1.º trata de las condiciones necesarias para ejercer el comercio espresadas en veinte artículos; donde se establecen las reglas, segun las cuales pueden los menores y las mugeres casadas ser comerciantes, y se espresan los derechos de los extranjeros que hacen el comercio en España.

«El 2.º trata de las obligaciones comunes á todos los que profesan el comercio, como la teneduria de libros, la contabilidad y la correspondencia. Este libro contiene 41 artículos.

«El 3.º trata de los agentes auxiliares del comercio, como los corredores, comisionistas, factores, mancebos y demas; y está distribuido en 172 artículos.

«Estan perfectamente adoptados los principios de la jurisprudencia general, cuando se establecen las reglas sobre el comercio de comision, sobre los derechos y obligaciones de los factores y mancebos, sobre el efecto de estas mismas obligaciones, y sobre las comunicaciones y medio de transportar los efectos. Apenas se diferencian en nada de las que se usan entre nosotros; pero con la inmensa ventaja de hallarse establecidas por medio de una ley, y de no dejar nada al arbitrio ó incertidumbre de las opiniones y de los juicios.

«El segundo libro trata de todos los contratos comerciales menos los del derecho marítimo: contiene 349 artículos divididos en doce títulos, que son; 1. Principios generales sobre la formacion, valor y prueba de las obligaciones comerciales. 2. De las diferentes especies de compañías, sus efectos respectivos y formalidades con que se han de establecer. 3. De la calificación de las compras y ventas mercantiles. 4. De las permutas. 5. De los préstamos y de los réditos de las cosas prestadas. 6. De los depósitos mercantiles. 7. De los afianzamientos mercantiles. 8. De los seguros de conducciones terrestres. 9. Del contrato y letras de cambio. 10. De las libranzas y de los vales ó pagarés á la orden. 11. De las cartas, órdenes de crédito. 12. Disposiciones generales sobre la prescripcion de los contratos mercantiles.»

«Los redactores del código español han establecido perfectamente los principios especiales del derecho comercial á cerca de las ventas, cuyos principios tienen que ir á buscar nuestros tribunales franceses en el código civil, donde naturalmente llamó mas la atencion mas la venta de los bienes raices, que la de las mercancías; y asi se necesita modificarlos á cada instante.

«El título que trata de las letras de cambio resuelve cuestiones muy importantes, que todavia son entre nosotros un objeto de controversia para los jurisconsultos, y de duda para los tribunales.

«El de las compañías, aunque es muy semejante al código francés en lo que toca á las reglas fundamentales de las cuatro sociedades, colectiva, encomendita, anónimas y de participacion, se conoce que han trabajado mucho sobre las liquidaciones, que es precisamente lo que pasa en silencio nuestro código, y en lo que nuestros tribunales encuentran mayor dificultad.

«El libro tercero está dedicado especial y esclusivamente al comercio marítimo, y contiene 418 artículos, divididos en cinco títulos. El 1.º trata de las naves. El 2.º de los navieros, como los capitanes y demas personas que se entre-

gan al comercio y á las expediciones marítimas. El 3.º de los contratos marítimos, del fletamento, del conocimiento, del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo, de los seguros y cosas que pueden ser aseguradas. 4.º de los peligros y obligaciones del contrato marítimo, como son las averías, las arribadas forzadas, los naufragios &c.; y el 5.º de las prescripciones en materia de comercio de mar.

«Este libro presenta las mismas reglas que el libro 2.º de nuestro código, lo cual no tiene nada de extraño, porque la ordenanza de Bilbao de 1737, que se firmó bajo el reinado de FELIPE V, estaba calculada sobre la ordenanza de LUIS XIV de 1681. Pero una multitud de cuestiones que tienen divididos á nuestros tribunales, como por ejemplo, la responsabilidad de los armadores por los compromisos tomados por el capitán, la subrogacion del asegurador en los derechos del asegurado &c., están allí resueltas de un modo conforme á la equidad y á la jurisprudencia general.

«El libro cuarto trata de las quiebras, y destina á ella doce títulos divididos en 177 artículos. El 1.º de aquellos habla del estado de quiebra, y de sus diferentes especies: el 2.º de la declaracion de quiebra: el 3.º de los efectos y retroaccion de la declaracion de quiebra: el 4.º de las disposiciones consiguientes á la declaracion de quiebra: el 5.º del nombramiento de síndicos y sus funciones: el 6.º de la administracion de quiebra: el 7.º del examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra: el 8.º de la graduacion y pago de los acreedores: el 9.º de la calificación de la quiebra: 10.º del convenio entre los acreedores y el quebrado: el 11.º de la rehabilitacion, y el 12.º de la cesion de bienes.

«Se encuentran en él muchas mejoras hechas á los principios que rijen en el libro tercero del código francés, que, segun convienen todos, es la parte mas defectuosa de nuestra legislacion.

«El libro quinto es relativo á la administracion de justicia en los negocios de comercio, y contiene 42 artículos repartidos en cuatro títulos sobre las jurisdicciones comerciales, su organizacion, su competencia y su método de proceder.

«La imparcialidad nos obliga á advertir un defecto capital de este título, que es el de remitir, por lo respectivo á procedimientos, al código que se ha de formar sobre ellos; dejando subsistir entretanto los usos incoherentes y á veces contradictorios de los diferentes tribunales. Verdad es que el código de comercio de Francia lo arregló el procedimiento comercial; pero fué objeto de un título del *código de procedimientos*, y asi no habia reparo en remitirse á él en algunos casos.

«Por esta suelta esposicion se echa de ver que el código de comercio español ha abrazado la totalidad de las materias mas usuales en el comercio, y necesitaríamos descender á detalles muy minuciosos para demostrar

la prudencia con que se hallan resueltas en él las mas importantes cuestiones. En efecto estan tratadas de un modo conforme à la jurisprudencia universal: sin que se noten ni preocupaciones nacionales ni costumbres de provincia. No tenemos inconveniente en asegurar, que cualquier pais, que por su situacion pueda dedicarse al comercio de mar y tierra, podria adoptar este código en su totalidad. Es evidente que los estados que en el dia se hallan sin legislacion comercial, ó que la tienen incompleta, hallarán en el código español un modelo perfecto; y luego que esta obra llegue à ser conocida, podrá invocarse ante los tribunales como una excelente autoridad doctrinaria.

Esta justicia que no dudariamos hacer à cualquier libro de jurisprudencia que hubiese reunido en un cuadro sucinto y completo las nociones mas usuales è importantes, ¿por qué no se la hemos de hacer tambien à una ley? Si un simple juriconsulto extranjero tendria derecho à exigir la de nosotros ¿con cuanta mas razon deberemos hacersela à un gobierno?

Nos cabe la mayor satisfaccion al ver confirmado por el voto de Mr. PARDESSUS, el mas respetable que pudiera citarse en la jurisprudencia comercial, el juicio que manifestamos nosotros à fines de 1829 en los números 127 y 128 de la *Gaceta de Bayona*, haciendo una analisis mas estensa del mismo código. Elogiamos allí separadamente su método, su precision y su complemento, ó cabalidad en determinar todas las cuestiones y casos, abandonados antes à la práctica, à veces diferente y aun contraria en los pueblos, y falta en gran parte del apoyo de la ley, necesario para desterrar la incertidumbre, para precaver la arbitrariedad, y para asegurar el fallo de los tribunales. La exactitud con que se fijan las acciones del giro de letras; la individualidad con que se prescriben reglas para la disolucion y liquidacion de las sociedades: la distincion con que se establecen las garantías y se determinan las responsabilidades y derechos de todos los agentes del comercio marítimo: en suma todas las mejoras que el artículo precedente reconoce en el código, fueron indicadas por nosotros, y esplanadas frecuentemente con detencion. Comparamos estas ventajas con la imperfeccion anterior de nuestra legislacion comercial, sin traer las leyes de otros paises à cotejos, que en nuestra pluma pudieran parecer enojosos. Las comparaciones de estas mejoras con las faltas del código francés, que deja muchos de esos y otros puntos en silencio, parecen mejor en boca del autor del juicio que trasladamos ahora, cuyo dictamen no puede ser recusado por ignorancia ni pasion. Exponiendo modestamente nuestro parecer sobre la grande obra de la legislacion mercantil de España, debimos dejar à un sábio estrajero que dijese à las naciones privadas de buenas leyes en esta parte, que *en el código español hallarán un modelo perfecto.* MR. PARDESSUS, por sus acreditados y subli-

mes conocimientos en la materia, y por su imparcialidad respecto de nuestras cosas, tiene derechos mas incontestables à ser creído.

Una sola falta nota en el código este ilustré juriconsulto; falta que seria *capital*, como la llama, si hubiera sido permanente: la de remitir la manera de proceder à una ley no dictada entonces; dejando subsistir en tanto las diversas prácticas de los tribunales. Pero la ley de enjuiciamiento sobre las materias mercantiles fué sancionada y promulgada en 24 de Julio de 1830, poco mas de 6 meses de haber principiado à regir el código.

[ESTAPETA DE SAN SEBASTIAN.]

INTERIOR.



DOCUMENTO OFICIAL.

La publicacion que hace el LUCERO de los documentos, es oficial.

Pavon, 12 de Octubre de 1831.

Al Sr. Presidente de la Honorable Representacion de la Provincia.

El Gobernador en campaña ha recibido la comunicacion fecha 13 de Agosto último à que el Sr. Presidente acompaña el despacho de Brigadier general con que la ley de 25 de Enero de 1830 distingue y honra al que firma. Este rasgo de munificencia, Sr. Presidente, aunque no ha podido causar variacion alguna en los sentimientos que antes de ahora ha manifestado el subscripto à la Honorable Sala, con todo, despues de fluctuaciones que lo han agitado, no ha podido resistir à la sancion soberana.

Cede al fin, Sr. Presidente, y acepta el que firma el alto honor con que se le condecora, y ha querido la Honorable Sala premiar servicios, bien correspondidos, desde que fueron aprobados.

El elevado rango de Brigadier ha antecedido à los años que cuenta la carrera de la vida del infrascripto. Ha precedido à la posesion de los conocimientos de un puesto consagrado à los hombres felices y eminentes en la milicia. La profesion del agraciado es la del arado: la agricultura y pastoreo la suma de su poco saber práctico.

Sin embargo ya no hay arbitrio: es indispensable dar el debido cumplimiento que por el órgano del Sr. Presidente se exige del infrascripto. Sean pues, el homenaje, la gratitud y el sometimiento, la demostracion mas expresiva y la consecuencia de un reconocimiento à que siempre será fiel el favorecido.

Al dar cuenta el Sr. Presidente à la Honorable Sala de la contestacion del que firma, se servirá hacerlo con la indicacion, de que tranquila ya la provincia, restablecida la quietud, sin

asilo los géijos del mal, la campaña posiblemente organizada, bien que sus fronteras en descubierto por estar agotados los fondos, un nuevo administrador de la provincia es ya consiguiente, como indispensable ha sido la admision de los despachos de Brigadier.

Sírvase por todo el Sr. Presidente protestar à la Honorable Representacion los mas altos respetos de una sincera gratitud que el infrascripto se complace de repetir, saludandolo con su mayor aprecio y cordial atencion:

JUAN MANUEL DE ROSAS.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 26 DE 1831.

En la sesion de 8 de Agosto, el Sr. diputado D. Victorio Garcia de Zúñiga hizo mocion: "para que se encargara al Gobierno el nombramiento de una comision mixta, compuesta de letrados y comerciantes, para la redaccion de un código de comercio; teniendo en vista el necesario código español."

La comision, à cuyo exámen fue sometido el proyecto, dió una mayor estension à esta última cláusula, porque, (segun se espresó uno de sus miembros), *no faltaban otras naciones mas distinguidas por sus luces, por su prosperidad mercantil y por su importancia social.*

Estos motivos, aducidos por la comision, obligaron al Sr. de Zúñiga à justificar la particular recomendacion hecha del código español, por ser uno de los mejores existentes, à juicio de los juriconsultos mas acreditados de Europa.

Para comprobar la exactitud de esta asercion, y derramar al mismo tiempo alguna luz sobre un asunto que debe ocupar la mente de nuestros legisladores, hemos juzgado à propósito reproducir en nuestras columnas un artículo de la *Revista judicial de Paris*, en que el célebre PARDESSUS, autor de varias obras estimadas, y sobre todo de un *Curso de derecho comercial*, considerado por clásico en su género, despues de un analisis razonado del nuevo código mercantil de España, no trepida en declararlo un *modelo perfecto*, y en proponerlo à los estados que se hallan aun sin legislacion comercial.

Esta opinion añade un gran peso à la del Sr. de Zúñiga, y no dudamos que influirá tambien en el ánimo de los individuos, à quienes el gobierno tenga à bien encomendar tan útil è importante tarea.

El oficio que insertamos en los *documentos oficiales*, es la contestacion mas enérgica à todo cuanto se ha vertido por la prensa sobre el peligro de ver perpetuado entre nosotros el reinado de la arbitrariedad.

El Sr. Gobernador Rosas, lejos de pensar en prolongarlo, manifiesta la intencion de volver à tomar el arado, y à enseñar por su ejemplo à fecundizar el suelo de la patria, despues de haber afianzado su libertad è independencia. No estrañamos este nuevo rasgo del GRAN CIUDADANO que nos preside. Toda su vida es una cadena no interrumpida de servicios eminentes y de sublimes desprendimiento. Euviéiese su gloria, pero depongase cualquier miedo. El que en su mayor auge, recuerda con una especie de orgullo que ha sido un labrador, y no abriga mas ambicion que la de cultivar sus campos, no inspira recelos, sino admiracion y confianza.



PUERTO.

SALIDAS.

Barca americana HOPE, para Montevideo.
Fragata bremense, para la Havana.

AVISOS NUEVOS.

Regimiento de Patricios de Infantería.



Todos los individuos del regimiento que por inutilidad física hayan obtenido su baja del servicio, deberán presentarse en su cuartel el día 29 del corriente á las 11 de la mañana, para ser reconocidos nuevamente por la comision facultativa nombrada al efecto por la superioridad; en inteligencia que el que no asistiere será considerado apto para el servicio.

Buenos Aires 24 de Octubre de 1831.

RAMIRO.

AVISO.

El bergantín francés *Paquete de Montevideo* saldrá para San Maló del 20 á 25 de Noviembre proximo; admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades. Ocurrase á la casa de Razac y C. Brest calle de Chacabuco No. 69, ó al Sr. Cavillon en Montevideo. o26 3v

INTERESANTE.

EN la calle de la Victoria, media cuadra antes de llegar á la plaza de Lorea, en medio de los núm. 312 y 214, se vende un remedio para curar á los embriagos. Este remedio hace olvidar enteramente la bebida, lo cual se acreditará. o26 1v

AVISOS.

AMA DE LECHE.

SE conchaba una muy buena, joven, con 15 días de leche y sin hijos. Ocurrase á la calle del Perú, No. 258, del cuartel de civicos siete cuadras para el alto, primera puerta á la izquierda. o25 3p

AVISO.

UNA francesa recién llegada al país, que fué planchadora en París, ofrece sus servicios á los Señores y Señoras que quieran ocuparla; plancha tambien velos, encajes y vestidos á precios equitativos. Ocurrase á la calle del Perú No. 170. o25 3p

UJO.

SE desea comprar una criada de regular servicio, que sea sana y sin malas propiedades, para servir á una familia muy reducida. Ocurrase á la casa No. 143 calle del Parque. o25 3p

REMATE.

EN las tardes de los días 27, 28 y 29 del corriente mes, se han de celebrar almonedas y remate, del mejor gusto, bajo las galerías de la casa de justicia, de dos casas que quedaron por finamiento de D. Luisa Salinas, situadas en las calles de la Biblioteca la una bajo el No. 293, y la otra frente al No. 311; tasadas la primera en 10,994 ps. 2 rs. moneda corriente, y la segunda en 3001 ps., según aparece de las tasaciones que obran en los actos testamentarios que corren por la oficina del que suscribe, y donde podrán ocurrir los SS. que quieran imponerse de ellas. Buenos Aires, Octubre 21 de 1831. o25 3 Silva.

AVISO DE LA POLICIA.

SE saca nuevamente á remate la obra de las mejoras que deben hacerse en el puente denominado de Marques: las personas que quieren hacer postura las dirigirán á la casa central del departamento, hasta las 12 del día 29 del corriente que serán abiertas á presencia de los interesados, elevandose en seguida al Superior Gobierno para la aprobacion de la mas ventajosa. Octubre 24 de 1831

OTRO.

NO siendo admisibles las propuestas que se han presentado para el remate de los treinta y un cueros vacunos que se anunciaron para el día de hoy, se verificará otro remate el día 27 del corriente á la hora de las 12, en que serán abiertas las propuestas para la aprobacion de la mas ventajosa. Buenos Aires octubre 24 de 1831.

PARA CORRIENTES.

SE sale para dicho destino la acreditada zamacca PRIMOROSA, recibe carga y pasajeros. Para tratar los interesados se servirán ocurrir á casa de D. Juan Chassang calle del Perú No. 186. o20 12p

Regimiento de Patricios de Infantería de Buenos Aires.



El tercer batallón del espresado cuerpo está de servicio en el mes de Noviembre, y de orden del Sr. coronel se previene á todos los individuos que lo componen se presenten en el cuartel el 31 del corriente á las cuatro de la tarde para el arreglo de las compañías.

Igualmente se previene que todo patricio que quiera poner personal, lo debe hacer precisamente en persona en la mayoría del cuerpo ante el Comandante de su batallón y del que firma, debiendo el individuo que haga el servicio ser de los batallones francos, y traer una licencia por escrito de su capitán; y de lo contrario no se admitirá ninguno y esto servirá por regla general para todo acuartelamiento. Buenos Aires Octubre 19 de 1831.

JOAQUIN MARIA RAMIRO.

EN MUY BAJO PRECIO.

Se vende una casita nueva, muy seca, con unas hermosas salas, gran ventana de reja á la calle, y á mas tres piezas cómodas con puertas vidrieras, situada en muy buen barrio calle de Maypú No. 219, con diez varas de frente al Oeste, y veinte y tres de fondo al Este. Ocurrase para tratar á la calle de las Artes No. 9. o25 3p

REMATES

Por Medrano y Gonzalez.

En la calle de la Piedad No. 40 esquina del Sr. Puirredon.

Hoy Miercoles 26 del corriente á las 11 en punto se han de rematar á la mas alta postera todas las existencias pertenecientes á la dicha esquina: el pormenor es como sigue.

Una partida zapatos para señoras de cabretilla ingleses, idem dichos idem de Marroquin idem, idem dichos idem idem franceses, idem idem para niñas de todos tamaños y calidades, botines para señoras, botas y zapatos para hombres.

Igualmente.

Se rematará el armazon perteneciente al establecimiento advirtiendo que el que lo comprase tiene derecho á la llave de la dicha esquina.

Por los mismos.

Un hermoso carro para paseo con su caballo y correspondientes arneses.

Por los mismos.

Calle de la Catedral No. 152.

El Viernes 27 á las 11 en punto se rematará indispensablemente por tener que ausentarse la familia que actualmente habita, un elegante surtido de muebles.

Un hermoso piano inglés, sillas de esterilla de mucho gusto, una hermosa colección de cuadros, sofás asiento de cerda, mesas de arrimo, floreros de mucho gusto, alfombras, estereras, cómodas de caoba, una mesa redonda con piedra de marmol, espejos para sala, roperos de caoba, una mesa de comedor de id., lavatorios de id., una gualtera con su caja, un escritorio, y librero, un servicio de mesa loza igual, mantelcs y servilletas, botellas, vasos, copitas, aceiteras, asientos de botellas, cucharas y tenedores de plata, cuchillos cabo de marfil, con una porcion de articulos que se verán á el tiempo de la venta.

A LOS ALMACENOS

Por los mismos.

Calle de la Florida No. 18,

El Sabado 28 á las 11 en punto para cancelacion de cuentas se venderán los renglones siguientes.

- 175 tercios yerba Paragua
- 10 cajoncitos de té hipsoa
- 11 barricas azucar
- 26 bolsas de id.

Cohetes de la India, botijuelas aceitunas, barriles de id. superiores, baldes de madera, sal de Cadiz, una corta partida de azufre, con otros renglones para almacén.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

Hoy miercoles 26 del corriente, si no se hubiese antes vendido particularmente, se rematará á la mejor postura la goleta nacional "DOLORES" construida en el Brasil hace 4 ó 5 años de muy buenas maderas, su porto es 38 á 40 toneladas, tiene todo en aparejo y velamen completo, 2 anclas, 1

cadena de 55 brazas de un año de uso y un cable de pasaba de medio uso se halla recién. Se puede ver ocurriendo á Barracas en el puente de la Catalana frente al saladero de Downes.

El que guste tratar particularmente ocurra á los rematadores.

Por los mismos.

Calle de la Biblioteca No. 117.

El Jueves 27 del corriente se rematará á la mas alta postura, la existencia de dicho almacén, por estar próximo á dejar el país el dueño.—Consiste en lo siguiente.

Vino carlon en pipas, coñac frances embotellado, vino de Burdeos en cajones, ginebra en barriles, vinagre, anis en canastos y en damajuanas, betan en tarros, fariña, clavo de comer, sal blanca inglesa, rapé frances en botellas, vino de champagne, yerba de Paragua, té hipson y de perla, mostaza azul, vino de Madera en cajones, aceitunas en cuñetes, jamones, pimentón negro, naipes finos, barriles, bocois y medias pipas rancias, un mostrador y escalera, y otros muchos articulos que se manifestarán al tiempo de la venta.—A las 11 en punto.

Por Giadaz y Ca.

Hoy miercoles 26 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematará el contenido del almacén calle de Potosi No. 19 por tener que desocupar dicho almacén y se harán los lotes al gusto de los compradores, cuyo pormenor es el siguiente.

202 tercios yerba Paragua, dicha yerba nunca ha sido desflorada, 60 cajones té, 30 barricas azucar, 12 cajones cohetes de la India, harina de Norte América, almidon de trigo de id, naipes finos, jabon en cajones, papel blanco y otros renglones que se manifestarán al tiempo de la venta.

Por los mismos.

Reconquista No. 32.

El Jueves 27 del corriente á la hora de costumbre, se rematará el mas alto prelo un elegante surtido de efectos de tienda, almacén y merceria, cuyo pormenor se dará oportunamente.

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosi No. 36.

Hoy Miercoles 26 del corriente se ha de rematar un gran surtido de efectos con muchos renglones de almacén, cuyo pormenor es el siguiente.

Pieles, cotonias, irlandias muy finas, bramantes de varias clases, listados id. pañuelos de cambay, brines para pantalones, cotonias para chalecos, lanillas para id, id listadas y lisas, prunelas, ceceos, muselinas, hilo de carretel y ovillo, naquines, medias de algodón, id de patente, merinos, zarzas, pañuelos de algodón, bramantes de hilo, pañuelos de seda para el pescuezo, truses, ceguelas, arpilleras, lonas, abanicos, sombieros de pelo, escencia de rosa, sillas de montar &c.

Para Almaceneros.

Tabaco de mascar, arroz, té, azucar de pilon, encurtidos, ferreteria, papel fino, vino de Oporto en cajones id de Bruselas en cuarterolas, ginebre, beino, loza, porcelana fina.

Por los mismos.

El Jueves 27 del corriente á las 11 de la mañana, se rematará una corta partida de arroz en barricos con otros renglones de almacén.

GRAN QUENAZON.

Por Martin Martinez y Ca.

Calle de la Florida Núm. 9.

Hoy Miercoles 26 del corriente se venderá á la mejor postura un número surtido de efectos nobies, cuyo pormenor es el siguiente.

Brines arrojados para pantalones, dichos blancos gruesos, breñados, irlandias, plattias, bramantes de muchas clases, brines americanos anchos y angostos, muselinas de colores, blancas lisas y bordadas, listados, zarzas en coco de muchas clases, pañuelos de marino de capote, chales de id., lanilla, id de algodón y de seda para bolsillo, pieles arrojadas, id. listadas para pantalones, cotonias, lanillas negras, y de colores muy finas, mantelcs, servilletas, alemánico de hilo, y de algodón, paños finos y de la estrella, peinetas de carey lisas, dichas de la India, id. de talco checas y grandes, cintas negras, y alguna ropa hecha como pantalones, chaquetas, camisas blancas y de listado, chalecos, calzoncillos.

Para Almaceneros.

Ticholos, almidon de mandioca y de trigo, sal de la Isla de Mayo, ferreteria, juegos de bandeja, caña de la Havana, aguardiente de España, miel en damajuanas, coñac, anis, y un surtido de cristales lisos y lapidados.

Por los mismos.

Interesantes á los almaceneros y pulperos.

El Jueves 27 del corriente en la calle de la Piedad No. 68 se han de rematar á la mejor postura todas las existencias de dicho almacén: su pormenor se dará oportunamente.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

Calle de Chacabuco, número 10.